

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "F.P.A.C.R.S.A. S/ EJECUCION" EXPTE.: RO-00572-C-2026

**CONSIDERANDO:**

I.- Que que en la causa ".P.A.C.Q.R.S.A. S/ HOMOLOGACIÓN" (EXPTE: RO-02068-F-2025), obra sentencia con fecha [11/Feb/26](#) en la cual se homologó entre las partes un acuerdo al momento de celebrarse la audiencia preliminar, acordando abonar el Sr. R.S.A.Q.(3., en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo Teo Valentín Quiriban la suma equivalente al 21% de todos sus ingresos incluidos los servicios de policía adicional (deducidos únicamente los siguientes rubros: seguro de vida obligatorio, jubilación, obra social, indumentaria, y vivienda) con un piso mínimo del 90% del SMVM, con mas las asignaciones familiares. Dicha sentencia se encuentra notificada y ejecutoriada.

Que en fecha [19/Dic/25](#) se practicó planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte demandada aprobándose la misma desde fecha Ago/25 hasta fecha Nov/25 por el monto de \$2.065.889,96.-

II.- Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado R.S.A.Q.(3. haga a la parte actora P.A.<.s.1., íntegro pago de la planilla aprobada en fecha [11/Feb/26](#) por la suma de \$2.065.889,96.- presupuestándose la suma de \$1.035.000.- para costas e intereses. Con costas al alimentante ejecutado.

II.- Hágase saber a R.S.A.Q.(3. que en el plazo de CINCO días podrán oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCC. Notifíquese de acuerdo a la acordada 36 STJRN.

**Dra. ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**